



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),

Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO:	126
RADICADO:	05591-40-89-001- 2023-00438
PROCESO:	VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-
DEMANDANTE:	JULIA ROSA PAMPLONA DE GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	HERNÁN DARÍO MARTÍNEZ JIMÉNEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO REAL PRINCIPAL SOBRE EL BIEN QUE SE PRETENDE USUCAPIR
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Procede este Despacho a admitir la presente demanda verbal de pertenencia, promovida por el apoderado de la señora **JULIA ROSA PAMPLONA DE GUTIÉRREZ** en contra del señor **HERNÁN DARÍO MARTÍNEZ JIMÉNEZ** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho real principal sobre el bien que se pretende usucapir y demás personas indeterminadas que se crean con derecho real principal sobre el bien que se pretende usucapir.

Por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82, 83 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de pertenencia, promovida el apoderado de la señora **JULIA ROSA PAMPLONA DE GUTIÉRREZ** en contra del señor **HERNÁN DARÍO MARTÍNEZ JIMÉNEZ** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho real principal sobre el bien que se pretende usucapir.

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, consagrado en artículo 390, por tratarse de un proceso contencioso de mínima cuantía, atendiendo el valor catastral de inmueble. El término de traslado de la demanda será de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demanda **JULIA ROSA PAMPLONA DE GUTIÉRREZ**, de conformidad a lo establecido en el

artículo 291 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho real principal sobre el bien que se pretende usucapir en la forma dispuesta en el artículo 108 del C.G.P y Ley 2213 del 2022, para que dentro del término de quince (15) días comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a recibir la notificación personal del presente auto, término que una vez vencido, se les nombrará un curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación y los continuará representando hasta su comparecencia o hasta la terminación del juicio.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-93509. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

SÉPTIMO: ORDENAR a la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 la instalación de una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

- El nombre de la dependencia judicial "Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo".
- El Nombre de la demandante.
- El nombre de (los) demandado(s).
- El radicado del proceso. 0559140890012023-00438-00.
- La indicación de que se trata de un proceso de Pertenencia, por
- prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.
- El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho
- sobre el bien objeto de la demanda.
- La identificación del inmueble.

Los datos anteriores deberán cumplir las exigencias respecto al tamaño de la letra, establecidas en el numeral 7, del artículo 375 del C.G. del P.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de la audiencia de instrucción y juzgamiento y deberá allegarse al plenario, fotografías en las que se observe el contenido pleno de aquella y el inmueble objeto de la demanda.

OCTAVO: DISPONER la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertinencia, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e09bfd9a79823e84f6f1371f5c81ed787c9a28c0ccf1613626b3e56bd836a40**

Documento generado en 09/02/2024 09:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>